

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 13 DE MARZO DE 1972

|| NUM. 20.627

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 82

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo N° 132, del 5 de febrero del año en curso, se reestructuró la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, creando independientemente la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo y la de Comunicaciones y Transporte.

CONSIDERANDO: Que en el numeral (5) cinco, Artículo 5° del referido Decreto, se incluyó como dependencia de Obras Públicas y Urbanismo la actual Unidad de Construcción y Mantenimiento de Aeropuertos, lo que es incorrecto en lo que se refiere al mantenimiento de aeropuertos, ya que razones de orden técnico indican que esa especialidad corresponde al Ramo de Comunicaciones y Transporte Aéreo, correspondiendo a la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo únicamente lo relativo a la construcción de aeropuertos.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1°—Reformar el Decreto Legislativo N° 132, del 5 de febrero de 1971, en sus Artículos 5° y 6° los que se leerán así:

Artículo 5°—Forman parte del Ramo de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes dependencias:

- 1°—Oficina del Secretario;
- 2°—Dirección General de Obras Públicas y Urbanismo;
- 3°—Instituto Geográfico Nacional;
- 4°—Actual Unidad de Construcción de Aeropuertos;

5°—Actuales Unidades de Construcción de Obras Hidráulicas en general, exceptuando el estudio, diseño, Mantenimiento de Obras de Irrigación que por su naturaleza deben ser realizadas por la Secretaría de Estado en el Ramo de Recursos Naturales; y,

6°—Las demás dependencias que se crearen de conformidad con la Ley. Las asignaciones para financiar la Oficina del Secretario y las Transferencias corrientes y de capital a Organismos Nacionales e Internacionales, serán creadas o transferidas mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo, previo estudio que hará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concordancia con las funciones que deberá asumir dicha Secretaría de Estado."

"Artículo 6°—Forman parte del Ramo de Comunicaciones y Transporte, las siguientes dependencias:

- 1°—Oficina del Secretario;
- 2°—Dirección General de Caminos;

CONTENIDO

Decreto N° 82. Noviembre DE 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDOS N° 1262 al 1284.— Diciembre de 1971

EDUCACION PUBLICA

Acuerdos N° 4217 al 4219.— Diciembre de 1966

AVISOS

3°—Dirección General de Transporte;

4°—Dirección General de Aeronáutica Civil;

5°—Dirección General de Correos;

6°—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas;

7°—Actual Unidad de Mantenimiento de Aeropuertos como Sub-Programa de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

8°—Las demás dependencias que se crearen de conformidad con la Ley. las asignaciones presupuestarias correspondientes a la Unidad de Mantenimiento de Aeropuertos serán transferidas a la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo."

Artículo 2°—Se aplicará en lo pertinente, con carácter transitorio, el contenido del Artículo 7° del referido Decreto N° 132.

Artículo 3°—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su aplicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS
Secretario

A) Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1972.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada, para el día viernes siete de abril del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta el inmueble siguiente: "Un solar sito en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, que tiene las siguientes dimensiones y colindancias: al Norte, seis varas, con propiedad del señor Manuel Valle, antes, ahora de Carlos García; al Sur, seis varas, con propiedad de Pablo Lanza, antes, ahora del Doctor Carlos Bendaña, calle de por medio; al Este, treinta varas, con propiedad de los herederos de Francisco Moncada; y, al Oeste,

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografo, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.
LA DIRECCION.

treinta varas, con Iglesia La Virgen. En dicho solar se encuentra una casa de paredes de ladrillo y cemento, cielo raso de madera, piso de cemento, techo de tejas, cubriendo todo el área del solar. El inmueble se encuentra inscrito a favor de la ejecutada, con el N° 194, folios 352 y 353, del Tomo 233, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento". Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo, por la cantidad de Dieciocho Mil Ochocientos Lempiras, incluyendo mejoras, y se rematará para con su producto pagar al

señor Miguel R. Ortega, cantidad de dinero, intereses y costas del presente juicio, en la demanda ejecutiva que le promovió el señor Ortega, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1972.

J. Faustino Láinez M.,
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M., Honduras.

Del 7 al 29 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves trece de abril del año en curso, a las diez de la mañana, a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta las siguientes parcelas de terreno: a) Una fracción de solar situado en el Lodo Prieto, aldea de El Carrizal, de este Distrito Central, que mide dieciocho varas de frente a la carretera de Comayagua, por treinta y cinco varas de fondo, más o menos, limitado: al Norte, posesión de Hilario Cáliz, callejón de por medio; al Sur, posesión de Purificación Flores, callejón de por medio; al Este, posesión de Alejandra García, travesía de por medio; y, al Oeste, posesión de Nicolasa García, carretera de por medio. Inscrito el dominio a favor de la causante señora Cristina Membreño, bajo el N° 287, folios 411 al 413, del Tomo 156, del Registro de la Propiedad de este Departamento y valorado en la suma de Tres Mil Lempiras; b) Otra fracción contigua a la anterior y con la cual forman un sólo cuerpo, de dieciocho varas de norte a sur, por veinticuatro varas de este a oeste, más o menos, la cual limita: al Norte, con propiedad de Hilario Cáliz; al Sur, con propiedad que fue de Victoria López Valladares hoy de Purificación Flores; al Este, con propiedad que fue de la misma López Valladares, hoy de Hilario Cáliz; y, al Oeste, con propiedad descrita anteriormente del señor José V. Castro. Que dicha porción de terreno: por el Norte, limita con Hilario Cáliz, mediante un callejón; por el rumbo Sur, está separada de la propiedad colindante por medio de un cerco de piedra, el cual pertenece al señor Flores; por el rumbo Este, está acotado con cerca de piedra que pertenece a

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R. ..	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina ..	\$ 2.4945	4.989
Franco Francés	0.1810	1.820
Franco Belga	0.0216	0.432
Franco Suizo	0.2506	1.503
Marco Alemán	0.2995	1.599
Florin Holandés ..	0.2995	1.599
Corona Sueca	0.1999	1.998
Lira	0.001640	0.01640
Peseta	0.0148	0.148
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

Timoteo Canizales López y Ricardo Rodríguez Valladares; y, por el Oeste, está acotado con cerca de piedra de los mismos señores y un callejón que existe por dicho rumbo, que mide una vara, más o menos, pertenece a la parcela que se describe, sirviendo de comunicación entre la parcela de terreno y la carretera del Norte. Inscrito también el dominio a favor de la misma causante señora Membreno bajo el N° 177, folios 274 y 275, del Tomo 219, del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán y valorado en la suma de Dos Mil Lempiras. Dichas parcelas se rematarán, para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, que es en deberle la Licenciada Esperanza Tablas, en su carácter de Curadora de la Herencia Yacente de doña Cristina Membreno al señor Lisandro Garay, en la demanda ejecutiva que éste le ha promovido a la primera. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma de Cinco Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1972.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 11 M., al 6 A. 72

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Henkel- Khasana G.m.b.H., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Henkelstrasse 67, 400 Düsseldorf- Holthausen, Alemania Occidental, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Creme 21", que consiste en un círculo



Khasana

coloreado con estas palabras, y la palabra "Khasana", en negro al pie del círculo, marca que sin distinción de tamaño ampara, distingue y protege toda clase de preparaciones para el cuerpo y el cuidado de la belleza en

general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 F., 2 y 13 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de enero de mil novecientos sesenta y nueve se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Walt Disney Productions, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de California, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 500 South Buena Vista Street, en la ciudad de Burbank, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "Pinochio" (con el retrato de Pi-



nocchio), según el disé, como marca de fábrica hondureña, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege aparatos e instrumentos eléctricos y científicos; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos, películas, películas de cine, películas de televisión, películas sonoras, películas que llevan asociados discos sonoros y fotos para su proyección; fonógrafos y discos para fonógrafos, cintas magnetofóni-

ACUERDO No. 306

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar la siguiente Tarifa de Precios, para las publicaciones en el Diario Oficial "La Gaceta".

Marcas de Fábricas, por tres publicaciones . . .	L	30.00
Patentes de Invención, tres publicaciones . . .		30.00
Avisos de Remates, veinte publicaciones		150.00
Publicaciones Avisos de Herencias, una publicación		6.00
Publicaciones de Títulos Supletorios, tres veces		40.00
Publicaciones Avisos Mineros, tres publicaciones		40.00
Publicaciones Subastas Públicas, una publicación		60.00

—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

cas con sonido registrado en las mismas; papel y artículos de papel; cartón y artículos de cartón; material impreso, publicaciones, libros, periódicos, programas de televisión y fotografías; ropa, vestidos para niños, botas, zapatos, pantuflas y sombreros; juegos, juguetes y artículos para jugar; artículos para gimnasia y deporte; bebidas no alcohólicas, bebidas suaves; aparatos musicales e instrumentos; jabones, perfumería, cosméticos y preparaciones para el tocador, marca que se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, estampados, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1972.

Adán López Pineda
Registrador

21 F., 2 y 13 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Benson & Hedges Limited, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 13, Old Bond Street, en la ciudad de Londres, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el regis-

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

tro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Benson & Hedges Vir-



ginia Blue", etiqueta azul, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 959.524, del 13 de mayo de 1970, de la Oficina de Patentes de Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege en general tabaco ya sea manufacturado o sin manufacturar, de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 F., 2 y 13 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Verlag Aenne Burda, editores organizados y existentes, conforme a las leyes de la República Federal Alemana, domiciliados en 7600 Offenburger, Am Kestendamm 2, República Federal de Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

burda

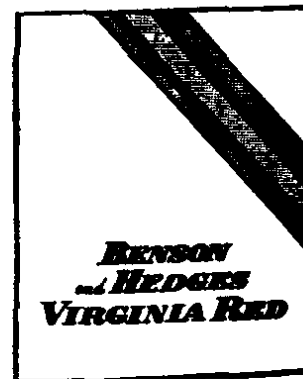
según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 854.835, del 13 de febrero de 1969, de la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño o color

ampara, distingue y protege productos impresos y en particular, revistas de modas, revistas para labores manuales, patrones de sastrería y de hacer ropa, tanto impresos en los magazines y revistas como en hojas separadas, y productos fotográficos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o en los paquetes, empaques, cajas, fardos, bultos, envoltorios y publicidad que los acompaña, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estarcidos, estampados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 F., 2 y 12 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Benson & Hedges Limited, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 13, Old Bond Street, en la ciudad de Londres, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Benson & Hedges Virginia Red", etiqueta roja, según el



clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 959.525, del 13 de mayo de 1970, de la Oficina de Patentes de Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege en general tabaco, ya sea manufacturado o sin manufacturar de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, re-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro.—Yo, José H. Burgos, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 0277, casado, mayor de edad y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante usted, en representación de la Compañía "Electrodomésticos de Honduras, S. A., de este domicilio, a pedirle el registro de una marca de fábrica por un período de diez años, para distinguir: televisores, radios, consolas, tocadiscos y todos los artículos electrodomésticos, que se fabriquen y que consiste en la leyenda: "S O N A R", tal como se muestra en la ilustración del clisé que acompaño y que llevarán las cajas, viñetas y etiquetas agregadas a los productos terminados. Adjunto a la presente petición el poder con que actúo y que una vez razonado, pido se me devuelva. En espera de una resolución favorable a la presente petición y con muestras de mi consideración distinguida, me suscribo atentamente.—Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1972.—(f) José H. Burgos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1972.

Sonar

tración del clisé que acompaño y que llevarán las cajas, viñetas y etiquetas agregadas a los productos terminados. Adjunto a la presente petición el poder con que actúo y que una vez razonado, pido se me devuelva. En espera de una resolución favorable a la presente petición y con muestras de mi consideración distinguida, me suscribo atentamente.—Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1972.—(f) José H. Burgos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 M. 72.

recipientes, receptáculos, latas, cajas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 F., 2 y 13 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Pizza Hut, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en y con oficinas en 10.225 East Kellogg, en

la ciudad de Wichita, Estado de Kansas, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PIZZA HUT

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 729.847, del 10 de abril de 1962, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, o color ampara, distingue y protege servicios de restaurante y pizza, marca que se aplica o fija a los artículos y productos que contiene o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios y se aplica o fija, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 F., 3 y 13 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía C. A. Norgren CO., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Colorado, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 5400 South Delaware Street, en la ciudad de Littleton, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NORGREN

según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 570.598, del 17 de febrero de 1953; N° 584.474, del 12 de enero de 1954; 603.913, del 29 de marzo de 1955, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege artefactos de lubricación neumática para la generación de un aerosol de aceite; equipo de lubricación para distribuir líquidos lubricantes; depósitos para líquidos; aparatos para aplicar flúidos cortantes en forma de rocío; filtros de aire y de gas; secadores de aire y de gas; recipientes para contener lubricantes flúidos para filtrar como partes de los siguientes aparatos; reguladores de presión para gases y líquidos; válvulas de chequear, de seguridad, de alivio, de piloto, de demora de tiempo, de control flúido y para mezclar, válvulas que son para gases y líquidos; escopetas de rociar y soplar; elementos flúidicos de control; generadores de señales de presión flúidica; sensores de presión flúidica; animadores amplidores de presión; indicadores de presión y partes y accesorios para lo anterior, la que se aplica o fija en las formas y modos acostumbrados en el comercio y en la industria.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro.—Yo, José H. Burgos, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 0277, casado, mayor de edad y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante usted, en representación de la Compañía "Electrodomésticos de Honduras, S. A., de este domicilio, a pedirle el registro de una marca de fábrica por un período de diez años, para distinguir: televisores, radios, consolas, tocadiscos y todos los artículos electrodomésticos, que se fabriquen y que consiste en la leyenda: "Constellation", tal como se muestra en la ilustración del clisé que acompaño y que llevarán las cajas, viñetas y etiquetas agregadas a los productos terminados. Adjunto a la presente petición el poder con que actúo y que una vez razonado, pido se me devuelva. En espera de una resolución favorable a la presente petición y con muestras de mi consideración distinguida, me suscribo atentamente.—Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1972.—(f) José H. Burgos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1972.

Constellation *

tración del clisé que acompaño y que llevarán las cajas, viñetas y etiquetas agregadas a los productos terminados. Adjunto a la presente petición el poder con que actúo y que una vez razonado, pido se me devuelva. En espera de una resolución favorable a la presente petición y con muestras de mi consideración distinguida, me suscribo atentamente.—Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1972.—(f) José H. Burgos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 M. 72.

tos de ley.—Tegucigalpa D. C., 11 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 F., 3 y 13 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía General Foods Corporation, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 250 North Street, en la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York 10602, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TOP CHOICE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 790.516,

del 1° de junio de 1965, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege alimentos para animales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 F., 3 y 13 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de

febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—En representación de la sociedad Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V., sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TOQUE MAGICO

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de productos tales como: cosméticos, desodorantes sólidos y líquidos, brillantinas, perfumes, lociones, colonias, polvos, talcos, jabones, perfumados y toda clase de artículos de tocador y similares. Marca que se aplica o fija a los artículos de tocador y similares. Marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria. Y por lo expuesto al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud con los documentos que se acompañan, darle el trámite de ley, y en definitiva resolverlo de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., tres de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 F., 3 y 13 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de British-American Tobacco Company Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres. S. W. L, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 954.849, el 10 de febrero de 1970, por un período de siete años; para distinguir: cigarrillos consistente en una etiqueta rectangular de fondo oscuro, que muestra las

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de MAKO, S. A. DE C. V., por este medio convoca a los accionistas de la empresa para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en esta ciudad, en el local de sus oficinas, a las 5:00 p. m., del día viernes 24 de marzo de 1972, para conocer y dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 168 del Código de Comercio vigente.

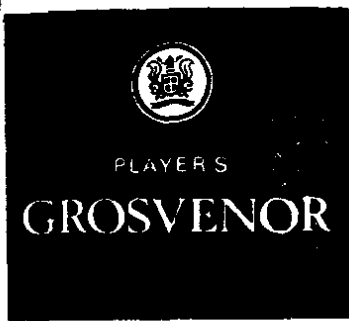
De no reunirse el quórum de ley en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el día siguiente, en el mismo lugar y hora, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 3 de marzo de 1972

RICARDO YONES,
Secretario.

10, 13 y 16 M. 72.

palabras distintivas "Player's Grosvenor", y arriba de ellas un escudo



dentro de un círculo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen el producto. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía The Edlong Chemical Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Illinois, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 65 King Street en la ciudad de Elk Grove Village, en el Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en

esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

EDLONG

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege aditivos de alimentos, fragancias para alimentos, preservativos de alimentos, antioxidantes para uso en productos alimenticios, productos de lechería y derivados de productos de lechería, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botellas, latas, cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 F., 3 y 13 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de febrero del presente año se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Health-tex Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en 1411

Broadway, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el dibujo caprichoso de las cabezas de un niño y una niña, cara con cara,



tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: ropa para niños, especialmente conjuntos de una, dos y tres piezas; trajes para muchachos; vestidos, trajes de juegos (rompers); calzones cortos para uso externo (shorts); trajes para retozar (creepers); trajes para jugar; overalls, blusas, pijamas, camisas para polo y camisas deportivas; pantalones y pantalones flojos (slacks); todo hecho en tejidos naturales o sintéticos, de algodón, lana y punto, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de The Anaconda Company, corporación del Estado de Montana, domiciliada en 25 Broadway, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 683.537, el 18 de agosto de 1959, por un período de veinte años; para distinguir: metales y aleaciones no ferrosos, incluyendo, en particular: cobre, zinc, cadmio, indio, plomo, aluminio, selenio, telurio, plata, oro, platino y paladio y sus aleaciones, en la forma de cátodos, moldes fundidos y productos de fábrica forjados; incluyendo particularmente: láminas, tiras, hojas, barras, varas o varillas, tubos, alambre y moldes estirados por presión, laminados, alar-

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de INMOBILIARIA DE CORTES, S. A. DE C. V., por este medio convoca a sus Accionistas, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, que se reunirá en su propio local, en Jardines del Recuerdo, altos Colonia Altiplano en San Pedro Sula, departamento de Cortés, a las 4:00 de la tarde del día jueves 23 de marzo de 1972, para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo N° 168, del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea en la fecha señalada, se verificará con los Accionistas, que concurran el día siguiente hábil, en el mismo local y hora.

San Pedro Sula, marzo 6, de 1972

MIRTA DE ROMERO,
Sria. Consejo de Administración.

6, 13 y 20 M. 72.

gados, prensados y trabajados a máquina; consistente en la palabra:

ANACONDA

y la cual se aplica a los artículos y envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, inscrito en el Colegio de Abogados, con el N° 218, en mi carácter de apoderado de Smith Kline & French Laboratories, domiciliada en 1500 Spring Garden Street, Philadelphia, Pa. U. S. A., comparezco pidiendo el registro y depósito por diez años de la marca de fábrica:

HELMATAC

que distingue, protege y ampara, preparaciones veterinarias y se aplica sin distinción de tamaño o color a

los productos o artículos, paquetes o envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, inserciones, grabados y marbetes, o en cualquier otra forma usada en la industria y el comercio. Acredito mi representación con el poder que aparece agregado al expediente de la marca N° 10.239 "SUTILEX". Presento los demás documentos de ley y pido que previo los demás trámites se otorgue el registro y depósito de la marca mencionada.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 M. y 3 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice "Registro de una marca de Comercio.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, Abogado, casado y de este vecindario Colegiado con el N° 218 en mi carácter de apoderado de Sutton Cosmetics Sociedad Anónima, domiciliada en San José, República de Costa Rica, comparezco pidiendo el registro del nombre comercial:

SUTTON COSMETICS

como marca de comercio, inscrito en aquel país, con el N° 42.309, folio 211, del Tomo 120 de Actas, el 27 de enero de 1971, que protege sus actividades y establecimientos comerciales, según aparece en el certifi-

cado que presento; se aplica o fija en forma impresa en papeles de correspondencia, facturas y frente a sus establecimientos comerciales sin distinción de tamaño o color y en cualquier forma usada en el comercio y en la industria. Acredito mi representación con el poder que presento y que una vez razonado en los autos, solicito su devolución y pido que previos los demás trámites, se acuerde el registro del nombre comercial "Sutton Cosmetics", como marca comercial, por el término de diez años y a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 M. y 3 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitres de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, Colegiado con el N° 218, en mi carácter de apoderado de Menley & James Laboratories, Ltd., domiciliada en 1500 Spring Garden Street, Philadelphia, Pennsylvania, U. S. A., comparezco pidiendo el registro y depósito, por diez años, de la marca de fábrica que consiste en la palabra:

LOVESTICKS

marca registrada en los Estados Unidos de Norte América, con el N° 864.655, por el término de veinte años, el 4 de febrero de 1969, cuyo certificado presento y que distingue una "Lápiz Labial" y se aplica sin distinción de tamaño o color a los productos o artículos, envases, paquetes que los contienen, por medio de etiquetas, grabados, inserciones y marbetes o en cualquier otra forma usada en la industria y el comercio. Acredito mi representación con el poder que presento debidamente autenticado y que razonado en los autos, solicito su devolución. Pido se admita esta solicitud con los documentos acompañados, ordenar su publicación en La Gaceta Oficial y, en definitiva, dictar resolución acordando el registro y depósito de la marca relacionada, previos los demás trámites.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIONES, S. A. DE C. V., por este medio convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día lunes 20 de marzo de 1972, en el salón de sesiones de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, en San Pedro Sula, a las cuatro de la tarde, con el siguiente Orden del Día:

- 1º Verificación del quórum.
- 2º Apertura de la Asamblea General.
- 3º Informe del Consejo de Administración y presentación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias para el año de 1971.
- 4º Informe del Comisario.
- 5º Consideración, aprobación o modificación del Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- 6º Elección de los miembros del Consejo de Administración, Propietarios y Suplentes.
- 7º Elección del Comisario, Propietario y Suplente.

En caso de no haber quórum se convoca por segunda vez, en el mismo lugar y hora para el día 21 de marzo de 1972.

MARTA TURCIOS DE MOLE,
Secretaria Consejo de
Administración.

6 y 13 M. 72.

ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 M. y 3 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, Colegiado con el N° 218, en mi carácter de apoderado de Menley & James Laboratories, Ltd., domiciliada en 1500 Spring Garden Street, Philadelphia, Pennsylvania, U. S. A., comparezco pidiendo el registro y depósito, por diez años, de la marca de fábrica que consiste en la palabra:

LOVESHINE

marca que se encuentra registrada en los Estados Unidos de Norte América, con el N° 895.188, el 21 de julio de 1970, por el término de veinte años, cuyo certificado presento y que distingue, protege y ampara un producto que da brillo al cutis haciéndolo resplandecer y se aplica sin distinción de tamaño o color a los productos o artículos, paquetes o envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, grabados, insercio-

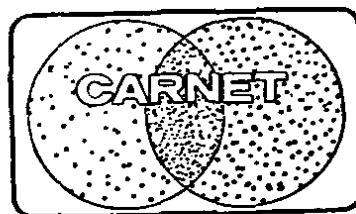
nes y marbetes o en cualquier otra forma usada en la industria y el comercio. Acredito mi representación con el poder que presento debidamente autenticado, contrato de agencia y demás documentos de ley. Pido se admita esta solicitud con los documentos acompañados, razonar y devolver el poder y ordenar su publicación en La Gaceta Oficial, por el término de ley, previo los demás trámites.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 M. y 3 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha cuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Interbank Card Association, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufacturers, industriales y comerciantes, domiciliados en 237 Main Street, en la ciudad de Buffalo, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca

de fábrica: "Carnet and Logo ("Carnet y Logotipo"), según el clisé y conforme al



adjunto certificado de registro N° 62.208, del 9 de septiembre de 1970, del Departamento de Marcas de Fábrica y de Comercio y de Patentes de Invención del Ministerio de Industria y Comercio del Paraguay, marca que sin distinción de tamaño o color ampara, distingue y protege material impreso, formularios, publicaciones y periódicos para uso en conexión con tarjetas de crédito y de cargo y sus extensivas actividades y para usar en el arreglo de privilegios bancarios de crédito y cargo, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los paquetes, empaques, cajas, fardos, bultos, envoltorios, propaganda y publicidad por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbradas en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 M. y 3 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha dieciocho de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Bausch & Lomb Incorporated, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufacturers, industriales y comerciantes, domiciliados en 635 St. Paul Street, en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Ray-Ban

según el clisé y conforme al certificado de registro N° 650.499, del 2 de agosto de 1957, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que en

CONVOCATORIA

CASA COMERCIAL MATHEWS, S. A.

Convoca a todos los Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en sus propias oficinas, situadas en el Barrio La Bolsa, en Comayagüela, D. C., el día 22 de marzo de 1972, a las tres de la tarde, para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo 168, del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum la Asamblea se reunirá al día siguiente, 23 de marzo, a las 3:00 de la tarde y con los socios que concurren.

Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1972.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION
SECRETARIA**

13 y 20 M. 72.

CONVOCATORIA

La compañía de BIENES INMUEBLES Y COMERCIO, S. A., por este medio convoca a los accionistas de la empresa, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en esta ciudad, en local de sus oficinas, a las 11:00 a. m., del día sábado 25 de marzo de 1972, para conocer y dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo N° 168, del Código de Comercio vigente, relacionado con el Artículo 13 de los Estatutos de esta compañía.

De no reunirse el quórum de ley en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará al día siguiente, en el mismo lugar y hora, con los accionistas que asistan.

San Pedro Sula, 4 de marzo de 1972

**Héctor Emilio Mejía Pineda,
Secretario del Consejo de
Administración de Combicosa.**

13, 15 y 17 M. 72.

tipo script ampara, distingue y protege anteojos para el sol, anteojos para tirar y lentes oftálmicos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, sacos, bolsas, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1972.

**Adán López Pineda,
Registrador.**

13 y 23 M. y 3 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la

Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Ditta Sebino-La Bambola Italiana nel Mondo, una compañía individual organizada y existente conforme a las leyes de la República Italiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Cologne (Brescia) Italia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a so-

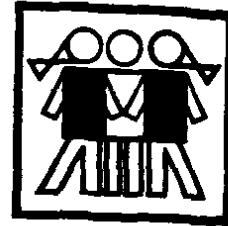
Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

licitar el registro y depósito de la marca de fábrica, que consiste en tres muñequitas esquemáticas dentro de un marco y las palabras: "Sebino" y "La Bambola Italiana nel Mondo", en blanco y negro,

SEBINO



**LA BAMBOLA
ITALIANA
NEL MONDO**

según el clisé, diseño que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege muñecas y juguetes, conforme al registro italiano N° 175.759, del 28 de enero de 1965, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1972.

**Adán López Pineda,
Registrador.**

13 y 23 M. y 3 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha cuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Pepsi Co. Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales, comerciantes, domiciliados en la ciudad de Purchas Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca fábrica denominada:

PAVANNE

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege agua mineral, agua de mesa; bebidas sin alcohol, siropes, jarabes, concentrados y otros ingredientes usados en la preparación de dichas bebidas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, co-

jas, paquetes, empaques, bolsas sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 23 M. y 3 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha cuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Pepsi Co. Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Purchase, Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ASPEN

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege agua mineral, agua de mesa; bebidas sin alcohol, siropes, jarabes, concentrados y otros ingredientes usados en la preparación de dichas bebidas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 23 M. y 3 A. 72.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en gene-

ral, hace saber: que con fecha 20 de diciembre de 1971, se presentó a este Juzgado la señora Louisa Cooper de Solórzano, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña, y vecina de Oak Ridge, municipio de José Santos Guardiola, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un solar ubicado en el barrio El Cayo, de Oak Ridge, que tiene los linderos y dimensiones siguientes: al Norte, (48) cuarenta y ocho pies, y limita con la ensenada del cayo o brazo del mar; al Sur, (48) cuarenta y ocho pies, con propiedad de Gladys Bodden de Greenwood; al Este (249) doscientos cuarenta y nueve pies, con Gladys Bodden de Greenwood; y, por el Oeste, (249) doscientos cuarenta y nueve pies, con propiedad de Emerson Cooper. Que en el referido solar, el que está debidamente acotado con arranque de mortero y cerco de paral, por todos sus rumbos, ha edificado a sus propias expensas, las mejoras siguientes: a) Una casa de madera de pino machihembrada, con doble forro, piso de madera, y techo cubierto con lámina de zinc, con cielo raso de madera, pintada con pintura de aceite por dentro y fuera, de catorce yardas por dieciséis yardas, con un porche hacia el lado sur, con una sala-comedor; una cocina, tres dormitorios, con sus correspondientes servicios de baño, lavamanos, servicios sanitarios, destinada para casa de habitación, con un cuarto anexo para lavandería, y otro cuarto para bodega, la que valora en la cantidad de catorce mil lempiras; b) Una edificación montada sobre pilotes de mampostería de cemento, de doce yardas por quince yardas, dividida en seis cuartos y separados por una pasillo de acceso, con cuatro baños; cuatro servicios sanitarios y cuatro lavamanos. Toda la construcción es de madera de pino machihembrada, paredes de doble forro, piso de madera, cielo de raso de plywood, con sus correspondientes closets, con sus servicios de aguas negras y potables, e instalaciones eléctricas. Edificación que valora en doce mil lempiras. Que el precio del solar cuando lo compró a las vendedoras, fue de cincuenta lempiras, pero con los gastos que ha hecho en rellenarlo hacer un terraplén de acceso entre el camino de entrada al hospedaje, y de éste a la casa de habitación, más un muelle de mampostería para embarcaciones fuera de borda, lo estima en cinco mil lempiras. Que por carecer de título inscrito, viene a solicitar Título Supletorio, y que para probar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Tomás García, Teófilo Campos y Eva García; todos mayores de edad, casados, hondure-

ños, y vecinos de Oak Ridge.—Roatán, 4 de febrero de 1972.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras".—Islas de la Bahía.—Honduras

12 F., 13 M. y 11 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 20 de diciembre de 1971, se presentó a este Juzgado de Letras Departamental, la señora Norma Ebnaks de Zelaya, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña, originaria y vecina de Oak Ridge, municipio de José Santos Guardiola, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre un solar que posee en el barrio el Centro de Oak Ridge Baigth, de forma rectangular y tiene las dimensiones y linderos siguientes: Norte, sesenta y dos pies, con propiedad de Oswald Ebanks; Sur (62) sesenta y dos pies y limita en parte con muelle y solar de la compañía "Mariscos de Honduras, S. A."; Este (113) ciento trece pies, con solar de Oswald Ebanks. Que en dicho solar ha edificado una casa de dos plantas, montada en horcones de madera, toda forrada con madera de ocote, conteniendo una sala, comedor, cocina, dos dormitorios, servicios sanitarios, baño lavamanos; y la parte planta baja es destinada para bodega, labandería y cuarto de maquinaria. Que estima dichas mejoras, incluyendo el solar en la cantidad de Catorce Mil Lempiras. Que dicho solar lo adquirió por compra hecha a su padre Oswald Ebanks, que por carecer de título inscribible, viene a solicitar Título Supletorio y que para probar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Lem E. Cooper, Rex Gongh y Spurgeon Rivers, mayores de edad, casados, hondureños, propietarios de bienes inmuebles, originarios y vecinos de Oak Ridge.—Roatán, 4 de febrero de 1972.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hav un sello que dice: "Juzgado de Letras".—Islas de la Bahía.—Honduras

12 F., 13 M. y 11 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, se presentó a este Juzgado de Letras el señor Oswald Ebanks, mayor de edad, casado, co-

merciante, hondureño, originario y vecino de la población de Oak Ridge, Municipio de José Santos Guardiola, en este departamento, solicitando Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble de su propiedad. Un lote de solar situado en el Barrio El Cayo, de la población de Oak Ridge, Municipio de José Santos Guardiola en este departamento, con las dimensiones y colindancias siguientes: Norte, 75 pies con el mar; Sur, 66 pies con solar de Arthur Bodden; Este, 75 pies con el mar; y, por el Oeste 66 pies, también con el mar. En dicho solar ha edificado las mejoras siguientes: a) Una casa de madera de pino montada sobre horcones de madera rolliza de 16 pies de ancho por 20 pies de largo, techo de láminas de zinc, piso de madera la que valora en cuatro mil quinientos lempiras; b) Otra casa de madera de pino montada sobre horcones de madera rolliza, de 22 pies de ancho por 24 pies de largo, piso de madera, techo cubierto de zinc, paredes de tabla, pintada con pintura de aceite, techo cielo de madera, valorada en la cantidad de cinco mil quinientos lempiras. Importando el solar y las mejoras en la cantidad de once mil quinientos lempiras. Habiendo adquirido dicho solar por compra hecha al señor Libby Ebanks, el 26 de enero de 1962, y ha estado en posesión de dicho solar en quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, y que careciendo de título de dominio inscribible, por este medio viene solicitando Título Supletorio con el objeto de título inscribible en el Registro de la Propiedad, y para acreditar los extremos de su solicitud ofrece el testimonio de los testigos: Spurgeon Rivers, Rex Gough y Lem E. Cooper, mayores de edad casados, hondureños y originarios de Oak Ridge, Municipio de José Santos Guardiola, en este departamento y propietarios de bienes ubicados en este Municipio.—Roatán, 4 de febrero de 1972.

P.P. Orellana V.,
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras".
12 F., 13 M. y 11 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 17 de diciembre de 1971, se presentó a este Juzgado de Letras el señor Oswald Ebanks, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, originario y vecino de la aldea de Oak Ridge, municipio de José Santos Guardiola, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble de su propiedad. Un solar situado en el barrio Central de la población de Oak Ridge, conocido también como Oak Ridge Bight, cu-

yos límites y dimensiones son: por el Norte, 93 y pies y limita con propiedad de Tossie Bodden; por el Sur, 93 pies, y colinda con propiedad de Libby Ebanks; por el Este, 45 pies, y limita con el mar; y, por el Oeste, 45 pies, y limita con solar de herederos de Roberto Cooper. Que en dicho solar y frente al este, o sea frente al mar ha edificado una casa de madera, montada sobre pilotes de madera, forro de tabla de pino, techo forrado con lámina de zinc, piso de madera, de 22 pies de ancho por 28 de largo, valorando solar y mejoras en la cantidad de seis mil lempiras. Habiendo adquirido dicho solar por compra hecha al señor Libby Ebanks, desde 1945, y que lo ha poseído desde la fecha de adquisición, en forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión por más de diez años, que no es nacional ni ejidal. Y que careciendo de título de dominio inscribible, por este medio viene solicitando Título Supletorio, con el objeto de título inscribible, en el Registro de la Propiedad, y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Lem E. Cooper, Rex Gough y Spurgeon Rivers; todos mayores de edad, casados hondureños por nacimiento, vecinos del municipio de José Santos Guardiola, y propietarios de bienes, ubicados en dicho municipio.—Roatán, 4 de febrero de 1972.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras".
12 F., 13 M. y 11 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veinte de diciembre de 1971, se presentó a este Juzgado de Letras, el señor Oswald Ebanks, mayor de edad, casado, comerciante, originario y vecino de la población de Oak Ridge, municipio de José Santos Guardiola, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble de su propiedad: Un lote de solar situado en la población de Oak Ridge, en la zona conocida como Oak Ridge Bight, municipio de José Santos Guardiola, el cual es de forma irregular, siendo sus límites y dimensiones las siguientes: por el Norte, 178 pies, en parte con Rex Gough, y 89 pies, con herederos de Robert Cooper; por el Sur, 62 pies, con Norma Ebanks de Zelaya, por una parte, y 138 pies, con solar de la Compañía "Mariscos de Honduras, S. A.", por otra; por el Oriente, 165 pies, con el mar, por una parte, y 113 pies, con solar de Norma Ebanks de Zelaya, por otra; y, por el Poniente, 185 pies, por una parte, y 93 pies por otra, con solar de los

herederos de Robert Cooper, y lo hubo por compra que le hizo al señor Charles E. Thompson, el 30 de septiembre de 1950, y que lo ha poseído desde la fecha de adquisición, en forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión, no existiendo otros poseedores pro indivisos, que dicho terreno no es nacional ni ejidal. En el solar descrito y a sus propias expensas ha construido las siguientes mejoras: a) Una edificación de madera, de 42 pies de largo por 24 de ancho, destinada para casa de habitación, montada sobre horcones de madera, piso de madera, techo cubierto con láminas de zinc de dos aguas, constanding de sala, comedor, tres dormitorios, sala de espera, cocina, servicios sanitarios, baño y lavamanos, forradas todas sus paredes con doble forro cielo de plywood, pintada por dentro y fuera, valorada en veinte mil lempiras; b) Una edificación de dos aguas, montada sobre pilotes de madera, de 36 pies de largo por 21 pies de ancho, piso de madera de pino, techo cubierto de zinc y forro de tabla, cielo raso de madera, sin divisiones, destinada para almacén de mercaderías valorada en diez mil lempiras; c) Una edificación de madera, techo cubierto de zinc, piso de cemento al mortero de 60 pies de largo por 15 de ancho, destinada para bodegas de mercaderías, la que valora en seis mil quinientos lempiras; d) Una galera de dos aguas, montada sobre horconadura de madera, de 48 pies de largo por 30 pies de ancho, con su correspondiente estantería, destinada para la venta y bodega de madera aserrada, y valorada en cuatro mil quinientos lempiras; e) Una edificación de madera y ladrillo, piso de madera, techo cubierto de zinc, cielo de plywood, pintada, acondicionada para servicio de oficina, y valorada en tres mil quinientos lempiras; y, f) Una caseta de madera, techo de zinc, forrada por tres lados con tabla, pintada, destinada para guardar embarcaciones fuera de borda, valorada en un mil lempiras. Y que careciendo de título de dominio inscribible, por este medio viene solicitando Título Supletorio, con el objeto de título inscribible, en el Registro de la Propiedad, y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Rex Gough, Lem E. Cooper y Spurgeon Rivers; todos mayores de edad, casados, hondureños, propietarios de bienes inmuebles, y vecinos del municipio de José Santos Guardiola.—Roatán, 4 de febrero de 1972.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras".
12 F., 13 M. y 11 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 28 de febrero del año en curso, se ha presentado ante este Despacho, el señor Valentín Avila, mayor de edad, soltero, labrador y vecino del municipio de Sabanagrande, de este departamento, solicitando y manifestando lo siguiente: Que es dueño y poseedor legítimo de un terreno, como de una manzana de extensión superficial, situado en la aldea de La Ceiba, Caserío de Yure, jurisdicción de Sabanagrande, en este departamento, debidamente cercado de piedra y madera, el cual tiene los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Bernardino Avila Avila; al Sur, con propiedad de Victoria Avila Lagos, quebrada de por medio; al Este, con propiedad de Marcelina Avila Lagos; y, al Oeste, con propiedad de Vicente Avila, camino de por medio. 2°—Asimismo que es dueño y poseedor legítimo de un terreno como de tres manzanas de extensión superficial, situado en el lugar llamado Yure, jurisdicción de Sabanagrande, debidamente cercado de piedra y madera, cultivado de árboles frutales y huerta, que tiene los siguientes límites: al Norte, con propiedad de María Emérita Zelaya y Dionisio Castro; al Sur, con propiedad de Vicente Avila y Avila y María Emérita Zelaya; al Este, con propiedad de Vicente Mejía y Vicente Avila y Avila, camino de por medio; y, al Oeste, con propiedad de María Emérita Zelaya y Figuración Avila. Los terrenos anteriormente descritos, los hubo por herencia ab intestato de su difunto abuelo Juan Bautista Avila y los ha estado poseyendo en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, no tiene título inscrito porque en el municipio de Sabanagrande, así se acostumbra tener los bienes inmuebles, no existen otros poseedores pro indiviso. Para acreditar la posesión de los terrenos anteriormente descritos y sobre los cuales pide se le extienda Título Supletorio, ofreció la información de los testigos, señores: Francisco Espinoza Sierra, Balbino Sierra Ortez y Sinforoso Velásquez Sierra, todos vecinos de Sabanagrande. Se manda a publicar una vez, cada treinta días, por los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1972.

J. Joaquín Murillo.
Secretario.

(f) J. Joaquín Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras.

13 M., 13 A. y 13 M. 72.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, de esta Sección Ju-

dicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha siete de enero del corriente año, se presentó ante este Despacho el señor Ricardo Humberto Viscovich Rivera, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, vecino de la ciudad de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un pequeño lote de terreno ubicado a inmediaciones de la aldea de Cieneguita, de esta jurisdicción, siendo sus límites y dimensiones así: al Norte, con la carretera vieja que de esta ciudad conducía a la frontera con Guatemala, y mide 81.00 Mts.; al Sur, con el Estero de Cieneguita, y mide 91.00 Mts.; al Este, con propiedad de Amalia A. de Bendaña, y mide 60.00 Mts.; y, al Oeste, con propiedad de Julia v. de Silva y mide 60.00 Mts., haciendo un área total de cinco mil ciento sesenta metros que reducidos a varas dan la cantidad de siete mil cuatrocientos punto setenta y seis varas cuadradas (7.400.76 Vrs.²). El lote de terreno descrito está cercado en el perímetro de su extensión por un muro de concreto, postes del mismo material y alambre de ciclón, habiendo construido sobre él una casa de habitación montada sobre una base de concreto, bases de cemento armado, construcción de madera de pino, techo de asbesto, cielo raso de playwood, con ventanales de celosías, mejoras introducidas a expensas del peticionario. Dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo a los señores José M. Guillen y Jorge Nacher Cases, en el año de mil novecientos cuarenta y seis y el cual hace más de diez años lo ha venido poseyendo en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin que hayan otros poseedores pro indivisos; para acreditar los extremos de su solicitud ofreció la información de los testigos: Guillermo Izaguirre, Roberto Alvarado y Braulio Reyes Fuentes todos mayores de edad, casados, hondureños, propietarios, el primero vecino de la aldea de Cieneguita, y los dos últimos, de este vecindario.—Puerto Cortés, 7 de marzo de 1972.

Angélica E. de Toro,
Secretaria.

(f) Angélica E. de Toro. Hay un sello que dice: Juzgado de Letras.—Puerto Cortés, Cortés.—Honduras".

13 M., 12 A. y 12 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintinueve de abril del corriente año, se presentó ante este Despacho, la señora Lilly Inés Scheram de Gfellner, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado dentro del

perímetro de la aldea de Baracoa, de esta jurisdicción cuyos, límites y dimensiones son: al Norte, limita con calle pública y mide dieciocho metros sesenta y cinco centímetros; al Sur, limita con propiedad de Nazario Sorto, y mide treinta y un metros noventa y ocho centímetros; al Este, limita con la línea del Ferrocarril Nacional, y mide cincuenta y siete metros once centímetros; y, al Oeste, limita con propiedades de Benita Herrera, Roque del Cid y Policarpo Mazariegos, y mide cincuenta y seis metros veintisiete centímetros; haciendo una superficie total de un mil trescientos noventa y tres metros treinta y un centímetros cuadrados. Dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo a la señora Virginia Muñoz, quien lo ha estado poseyendo, y que agregando la posesión de aquel, tiene ella más de diez años de ejercer posesión, sobre el referido inmueble, de manera quieta, pacífica y no interrumpida, sin que hayan otros poseedores pro indivisos. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos: Nazario Sorto, Policarpo Mazariegos y Virginia Muñoz, mayores de edad, casado el primero y soltero los demás, comerciantes los dos primeros, y de oficios domésticos, la última, propietarios y vecinos de la aldea de Baracoa, de esta jurisdicción.—Puerto Cortés, 7 de marzo de 1972.

Angélica E. de Toro,
Secretaria.

(f) Angélica E. de Toro. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Puerto Cortés, Cortés.—Honduras".

13 M., 12 A. y 12 M. 72.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha ocho de julio del año mil novecientos setenta y uno, se presentó ante este Despacho, el señor Edward David Moreira Dubón, mayor de edad, divorciado, Ingeniero Naval, hondureño, vecino de la aldea de "Cortésito" jurisdicción del municipio de Omoa y en tránsito por esta ciudad, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Dos lotes de terreno que forman un sólo cuerpo, divididos entre sí, por la carretera que conduce de esta ciudad a la frontera, con la República de Guatemala, y los cuales se describen así:—Lote Número Uno: al Norte, limita con propiedades del señor Carlos Milla Castejón y Manuel Martínez y mide 500 varas lineales; al Sur, limita con propiedad de Juan Yanes Maldonado y mide 900 varas lineales; al Este, limita con propiedad de Cefirino López, callejón de por medio y mide 800 varas lineales; y, al Oeste, limita con propiedades de Juan Ya-

nes Maldonado y Marcial Gálvez y mide 1.000 varas lineales; haciendo una extensión superficial, de sesenta y una manzanas (61).—Lote Número Dos: al Norte, con carretera que conduce de esta ciudad, a la frontera con Guatemala y mide cuatrocientas ochenta varas lineales; al Sur, limita con propiedad de Juan Yanes Maldonado y mide cuatrocientas cincuenta varas lineales; al Este, limita con propiedad de Juan Yanes Maldonado y Marcial Gálvez y mide quinientas noventa varas lineales; y, al Oeste, limita con propiedad de Juan Yanes Maldonado y mide quinientas cincuenta varas lineales, haciendo una superficie total de treinta y una manzana cinco mil setecientas cincuenta varas cuadradas. Aclarando el peticionario, que originalmente cuando compró dicha propiedad formaba un sólo cuerpo, pero debido al trazo de la nueva carretera, que parte de esta ciudad a la frontera con Guatemala, fue dividida en los dos lotes que se describen anteriormente. La propiedad descrita anteriormente, se encuentra cultivada casi en su totalidad, con zacates artificiales, a saber: Jaraguá, guinea y gigante, a excepción de tres manzanas que están cultivadas de cafetos, cacao y árboles frutales, tiene como mejoras, una casa de habitación de madera de color, techo de zinc, montada sobre bases de madera de quince pies de frente por veinticuatro pies de fondo, se encuentra cercada la propiedad en el perímetro de su extensión, a cuatro hilos de alambre de púa, montada sobre postera muerta y brotoneadura de mondreado y pastan en la actualidad un promedio de cincuenta y siete semovientes. Dicho inmueble lo adquirió el peticionario, por compra que hizo a la señora Guadalupe López Amaya viuda de Chicas, en el mes de marzo del año de mil novecientos cuarenta y dos, que desde esa fecha lo ha venido poseyendo en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin que hayan otros poseedores pro indivisos; para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos: Juana Yanes Maldonado, Ceferino López y Rutilio Chicas, todos mayores de edad, solteros, agricultores, hondureños, vecinos de la aldea de "Cortésito", propietarios.—Puerto Cortés, 7 de marzo de 1972.

Angélica E. de Toro,
Secretaria.

(f) Angélica E. de Toro. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Puerto Cortés, Cortés.—Honduras".

13 M., 12 A. y 12 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diez de julio del corriente

año, se presentó ante este Despacho, la señora Lilly Sheran Torres de Gfellner, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Lote Número Uno: al Norte, limita con la posible avenida de circunvalación y mide cincuenta y cinco metros; al Sur, limita con propiedad del señor Samuel García y mide sesenta y tres punto diez pulgadas de metro; al Este, limita con terreno municipal y mide veintiocho metros punto setenta y cinco pulgadas de metro; y, al Oeste, con la primera calle y mide veintiocho metros punto veinticinco pulgadas de metro.—Segundo Lote: al Norte, con posible avenida de la circunvalación y mide veintinueve metros punto ochenta y cinco pulgadas de metro; al Sur, veintisiete metros punto setenta y cinco pulgadas de metros y limita con propiedad del señor Samuel García; al Este, veintisiete metros punto veinte pulgadas de metro y limita con la primera calle; y, al Oeste, veinticuatro metros exactos y limita con propiedad del señor Gilberto Davis C. El primer lote descrito hace un área superficial, de un mil seiscientos ochenta y dos metros punto noventa y tres pulgadas de metro cuadrado y el segundo lote, hace un área de setecientos treinta y tres metros punto veintiocho pulgadas de metro cuadrado. Ambos lotes se encuentran cultivados de varios árboles frutales y en especial de cocoteros, estando construida sobre el primer lote una pequeña casa de madera, montada sobre polines, techo de zinc, de quince pies de frente por veinticuatro pies de fondo y están cercados por sus cuatro rumbos en el perímetro de su extensión, con alambre de púa, montada sobre postera de durmiente. Dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo al señor Manuel Duarte Interiano, el veintisiete de noviembre del año de mil novecientos sesenta y siete, que desde esa fecha lo ha poseído, por más de diez años, en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin que hayan otros poseedores pro indivisos, para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos, señores: Braulio Reyes Fuentes y Gilberto Ruiz, casado el primero y soltero el segundo, propietarios, todos mayores de edad, hondureños y de este vecindario.—Puerto Cortés, 7 de marzo de 1972.

Angélica E. de Toro,
Secretaria.

(f) Angélica E. de Toro. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Puerto Cortés, Cortés.—Honduras".

13 M., 12 A. y 12 M. 72.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para

los efectos de ley, hace saber: que con fecha 21 de julio del año de 1971, se presentó ante este Despacho, el señor Mariano Martínez Espinoza, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino de la aldea de "Travesía", de esta jurisdicción y en tránsito por esta ciudad Puerto, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Dos lotes de terreno que anteriormente formaban un solo cuerpo, los cuales se describen así: Lote Número Uno: al Norte, límite con la playa del mar Caribe y mide doscientas tres varas lineales; al Sur, limita con la carretera que conduce a la aldea de Travesía, a la aldea de Bajamar y mide ciento noventa varas lineales; al Este, limita con propiedad de Francisco Moreira y mide ciento ocho varas lineales; y, al Oeste, limita con propiedad de Prisciliano Avila y mide ciento cuarenta varas lineales, haciendo una superficie total de dos manzanas, cuatro mil cuatrocientas setenta varas cuadradas.—Lote Número Dos: al Norte, limita con carretera que conduce de la aldea de Travesía, a la aldea de Bajamar y mide doscientas tres varas lineales; al Sur, limita con el cique negro y mide ciento noventa varas lineales; al Este, limita con propiedad de Francisco Moreira y mide ciento cuarenta y siete varas lineales; y, al Oeste, limita con propiedad de Prisciliano Avila y mide doscientas cuarenta y cinco varas lineales, haciendo una superficie total de tres manzanas, ocho mil ochocientas treinta y dos varas cuadradas. Ambos lotes de terreno hacen una extensión superficial, de un área de seis manzanas, tres mil trescientas dos varas cuadradas. Aclara el peticionario que ambos lotes formaban un solo cuerpo, pero debido al cruce de la carretera, que partiendo de esta ciudad, llega a la aldea de Bajamar, fueron divididos en dos y los cuales se encuentran cercados en el perímetro de su extensión, con alambre de púa a cuatro hilos, sostenido en brotoneadura muerta y brotones de madera de adreado y están cultivados en su totalidad de cocoteros, en plena producción y en magníficas condiciones. También se encuentra en dicha propiedad como mejoras, construida en el lote número dos, una casa de madera de pino, de veinticuatro pies de frente por cuarenta y dos pies de fondo, montada sobre polines, cielo raso de cartón comprimido, techo de zinc y dividido en cuatro dependencias, a un costo de Siete Mil Ochocientos Lempiras. Dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo al señor Leonidas Martínez Espinoza, desde el año de mil novecientos veintisiete, que desde esa fecha, lo ha venido poseyendo en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin que hayan otros poseedores pro indivisos, para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos: Francisco Moreira, Br-

gido Lino y Sotero Rocha, todos mayores de edad, casados, hondureños, agricultores, propietarios y vecinos de la aldea de Tavesia, de esta jurisdicción.—Puerto Cortés, 7 de marzo de 1972.

Angélica E. de Toro,
Secretaria.

(f) Angélica E. de Toro. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras. Puerto Cortés, Cortés.—Honduras".

13 M., 12 A. y 12 M. 72.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Patente.—S.P.E. (Ramo de Economía) Yo, José Antonio Molina O., mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, Colegiado bajo número 0738 y de fija residencia en esta ciudad capital, con el debido respeto ante usted, comparezco en nombre y representación de la empresa mercantil individual denominada "Textiles Claudia", de este domicilio, tal como lo acredito con el poder que acompaño, el que pido que una vez visto me sea devuelto, solicitando patente por un período de veinte años, para el invento denominado: "SOSTEN CLAUDIA", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las correspondientes hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Al señor Ministro pido: admitirme la presente solicitud con la documentación acompañada, conceder la patente solicitada, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C. enero 31 de 1972.—(f) José Antonio Molina O." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 31 de enero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 F., 13 M. y 12 A. 72.

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION

PODER EJECUTIVO

Educación Pública

Continúa el Acuerdo N° 4217

I, C. C. C. G.

Idioma Nacional, Profesores Guillermo Défago, Sergio Hernández y Marina de Abarca.

II, C.C.C.G.

Idioma Nacional, Profesores Guillermo Défago, Sergio Hernández y Marina de Abarca.

I Div. Bach.

Idioma Nacional, Profesores Guillermo Défago, Sergio Hernández y Marina de Abarca.

25 de enero

I, C. C. C. G.

Matemáticas, Profesores Guillermo Défago, Sergio Hernández y Letty de Mondragón.

II, C.C.C.G.

Matemáticas, Profesores Guillermo Défago, Sergio Hernández y Letty de Mondragón.

III, C.C.C.G.

Matemáticas, Profesores Guillermo Défago, Sergio Hernández y Letty de Mondragón.

I, C. C. C. G.

Artes Plásticas, Profesores Carlos Borge, Héctor Quezada y Aquilino Pastrana.

II, C.C.C.G.

Artes Plásticas, Profesores Carlos Borge, Héctor Quezada y Aquilino Pastrana.

I Ciclo Div. Bach.

Física, Profesores Albert Müller, Cornelio Camacho y Carlos Fúnez.

II Ciclo Div. Bach.

Física, Profesores Albert Müller, Cornelio Camacho y Carlos Fúnez.

I, C. C. C. G.

Estudios Sociales, Profesores José A. Rivera, Elia de Midence y Marina de Abarca.

II, C.C.C.G.

Estudios Sociales, Profesores José A. Rivera, Elia de Midence y Marina de Abarca.

III, C.C.C.G.

Estudios Sociales, Profesores José A. Rivera, Elia de Midence y Marina de Abarca.

I Ciclo Div. Bach.

Filosofía, Profesores Carlos Borge, Jesús Valladares y Rogelio Poirier.

I Ciclo Div. Bach.

Economía Política, Profesores Jesús Valladares, Carlos Borge y Rogelio Poirier.

26 de enero

I, C. C. C. G.

Inglés, Profesores Gonzalo Escoto, Cornelio Camacho y Guillermo Défago.

II, C.C.C.G.

Inglés, Profesores Gonzalo Escoto, Cornelio Camacho y Guillermo Défago.

III, C.C.C.G.

Inglés, Profesores Gonzalo Escoto, Cornelio Camacho y Guillermo Défago.

II Ciclo Div. Bach.

Química, Profesores Alberto Müller, Héctor Quezada y Carlos Fúnez.

I, C. C. C. G.

Educación Moral y Cívica, Profesores Marina de Abarca, Elia de Midence y Guillermo Défago.

II C.C.C.G.

Educación Moral y Cívica, Profesores Marina de Abarca, Elia de Midence y Guillermo Défago.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 4218

Comayagüela, D. C., 27 de diciembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Personal Docente de algunas Escuelas Primarias del departamento de Intibucá, en la forma que sigue:

Eduardo Cruz Cruz, nombrarlo Profesor Auxiliar de la Escuela "Ramón Rosa", de la aldea San Pablo, del municipio de Santa Lucía, a partir del 1° de octubre.

Marina Mendoza Cruz, nombrarla Profesora Auxiliar de la Escuela Rural de la aldea Las Marias, del municipio de Magdalena, a partir del 1° de septiembre.

Leopoldo Arriaga, nombrarlo Profesor Auxiliar de la Escuela de la aldea Sequire, del municipio de Yamaranguila, a partir del 1° de septiembre.

Adela Méndez de Noláscó, nombrarla Directora de la Escuela Rural Mixta "Las Américas", de la aldea El Guarumo, del municipio de Concepción, a partir del 1º de julio.

Francisca Gómez Santos, nombrarla Profesora Auxiliar de la Escuela Rural Mixta "Cultura", de la aldea San Isidro, del municipio de Camaca, a partir del 1º de septiembre.

Rosa Delia Ramos, nombrarla Profesora Auxiliar de la Escuela Rural Mixta "Francisco Beltrand", de la aldea Colomarique, del municipio de Concepción, a partir del 1º de julio.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme al Decreto N° 173, del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114, del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 4219

Comayagüela, D. C., 27 de diciembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N° 1581, de Educación Pública, de fecha 15 de abril de 1966, correspondiente al departamento de Intibucá, en la parte que se refiere a:

Josefina Cruz de Ramos, nombrarla Subdirectora de la Escuela Rural "18 de septiembre", de la aldea Corralito, del municipio de San Antonio.

Deberá leerse:

Josefina Cruz de Ramos, nombrarla Profesora Auxiliar de la Escuela "18 de septiembre", de la aldea Corralito, del municipio de San Antonio. (Por el mes de marzo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Rafael Bardales B.

A Quien Interese

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1262

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Florian y Ramona Mercedes Borjas Mendoza, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1263

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alexis Antonio López y María Martha Matamoros, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1264

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fabio Ramón Carías y María Sonia Canales, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1265

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Baudilio Bertrand Díaz y Sandra Consuelo Banegas, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1266

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Acosta Alvarez y Virginia Borjas R., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1267

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Maximiliano Rodríguez y Cándida Ernestina García, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

TIPOGRAFIA NACIONAL



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.